

sión sigue siendo desfavorable, en todo o en parte, a sus pretensiones (artículos 70 y 71 del Reglamento del Registro Mercantil).

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado que ha de revocarse el acuerdo del Registrador y devolver el expediente para que se lleve a efecto lo establecido en el último fundamento jurídico.

Madrid, 11 de marzo de 1997.—El Director general, Luis García Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de Barcelona número XII.

MINISTERIO DE DEFENSA

6700 *ORDEN 40/1997, de 18 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar del Acuartelamiento «Segalerva» (Málaga).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar Acuartelamiento «Segalerva», situado en el término municipal de Málaga, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento «Segalerva» (Málaga) se considera incluido en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad al Acuartelamiento «Segalerva» (Málaga), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas

Punto	x	y
A	372.900	4.066.190
B	372.950	4.066.340
C	373.130	4.066.350
D	373.270	4.066.200

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1997.

SERRA REXACH

6701 *ORDEN 41/1997, de 18 de marzo, por la que se señala nueva zona de seguridad para el acuartelamiento de Aizoain (Navarra).*

Por existir en la Región Militar Pirenaica Occidental la instalación denominada Acuartelamiento Aizoain, con un alto interés para la Defensa Nacional, se hace preciso protegerla de cualquier obra o actividad por la que pudiera verse afectada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Pirenaica Occidental, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el Acuartelamiento «Aizoain» (Navarra) se considera incluido en el grupo primero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo establecido por los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad queda fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en las coordenadas UTM del Huso 30, expresadas en metros:

Punto	x	y	z
1	608.641	4.746.436	800
2	608.864	4.745.442	667
3	608.599	4.744.690	468
4	608.884	4.744.149	434
5	608.856	4.744.032	434
6	608.334	4.743.956	430
7	607.919	4.744.387	428
8	607.905	4.744.840	440
9	607.797	4.745.322	452

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del antedicho Reglamento, la zona de seguridad lejana quedará fijada entre el perímetro de la zona próxima de seguridad y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM del Huso 30, expresadas en metros:

Punto	x	y	z
1	608.641	4.746.436	800
2	609.725	4.745.235	712
3	609.544	4.743.796	435
4	607.881	4.743.479	423
5	607.278	4.745.016	433
6	607.743	4.745.616	450

Cuarto.—Queda derogado el apartado 2.2 de la Orden 7/1980, de 4 de junio.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1997.

SERRA REXACH

6702 *ORDEN 42/1997, de 18 de marzo, por la que se señala nueva zona de seguridad para la instalación militar de El Bujeo, en Tarifa (Cádiz).*

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar Acuartelamiento «El Bujeo», situada en el término municipal de Tarifa (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarle, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar de El Bujeo, del término municipal de Tarifa (Cádiz), se considera incluida en el grupo segundo de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de 300 metros de anchura, que vendrá determinada por las coordenadas siguientes:

Coordenadas

Punto	X	Y
A	273.850	3.995.145
B	274.110	3.994.735
C	273.810	3.994.100
D	273.930	3.993.870
E	273.740	3.993.385
F	273.085	3.993.510
G	273.055	3.993.680
H	273.660	3.994.620
I	273.630	3.995.080

Tercero.—Se establece una zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, que tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La superficie determinada por el perímetro más avanzado de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Latitud: 36° 03' 46" N.

Longitud: 05° 30' 49" W.

Altitud: 365 metros.

Plano de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene el punto de referencia de la misma.

Superficie de limitación de altura: Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente entre -5 y +2 por 100.

Cuarto.—A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden, siempre y cuando no se modifiquen sus características actuales.

Quinto.—Queda derogada la Orden 66/1980, de 3 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 16 de diciembre de 1980, en lo que se refiere a la zona de seguridad del asentamiento de las BIAS del grupo HAWK correspondiente a esta instalación.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1997.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6703

ORDEN de 20 de marzo de 1997 por la que se aprueba la relación de valores negociados en Bolsa, con su valor de negociación o liquidación media, correspondiente al cuarto trimestre de 1996, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas del año 1996.

Los artículos 13 y 15 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, establecen que por el Ministerio de Economía y Hacienda se publicará anualmente una relación de valores que se negocien en Bolsa, representativos de la cesión a terceros de capitales propios y de valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

A tal efecto se hace necesario publicar la mencionada información, para lo cual se ha contado con la colaboración técnica de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que como Agencia Nacional de Codificación ha procedido a la consolidación de los datos provenientes de cada una de las cuatro Bolsas de Valores, incorporando el correspondiente código ISIN y denominación para facilitar la labor de los Bancos y demás entidades depositarias.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Se aprueba la relación de valores negociados en Bolsa con su cotización media en pesetas correspondiente al cuarto trimestre de 1996, así como el valor liquidativo medio del mismo trimestre de las participaciones en los Fondos de Inversión, anexa a esta Orden, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas del año 1996.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.